

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 468

Ref. Expediente N° NC2017/0013710

Señor (a)
F. HOFFMANN-LA ROCHE AG

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Resumen (Art. 26 literal e) y 31 D 486)

Con respecto al resumen se debe allegar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 D. 486, en el cual se establece que el resumen consiste en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente. Se sugiere adecuar el resumen de manera que se indique el objeto de la invención, sus elementos característicos y el campo de aplicación. Teniendo en cuenta que la solicitud se refiere a anticuerpos biespecíficos que se unen a ACE y CD3, se sugiere incorporar dicha información en el resumen.

2. Pago por Excedentes de Reivindicaciones

De acuerdo a la tasa pagada por el solicitante el examen de patentabilidad se realizará únicamente sobre las 10 primeras reivindicaciones.

3. Reivindicaciones (Art. 30 D 486)

La reivindicación 1 no es clara porque no presenta todas las características técnicas esenciales de la molécula biespecífica reclamada y sólo menciona uno de los dos antígenos (ACE) y los CDRs de la fracción de unión al mismo. Se le recuerda al solicitante que la reivindicación independiente debe ser autosuficiente y contener todas las características técnicas esenciales del objeto de la invención. Se sugiere definir el segundo antígeno, toda vez que la mención "*un antígeno de células T activador*" es poco específica. De igual manera, se sugiere definir los CDRs de la fracción de unión a dicho antígeno.

Las reivindicaciones 1, 4 y 5 no son concisas porque las expresiones "*un antígeno de células T activador*" y "*un segundo antígeno*" abarcan múltiples antígenos que no se encuentran dentro del alcance de la solicitud. Se sugiere especificar que el antígeno corresponde a CD3 épsilon.

Las reivindicaciones 2 y 8 carecen de soporte porque no está probada la obtención de secuencias que presenten los valores de identidad reclamados ni que variaciones hasta del 5% conserven la actividad esperada. Se le recuerda al solicitante que no se aceptan las definiciones de secuencias indicando porcentajes de homología o identidad, puesto que tales definiciones no permiten establecer la secuencia exacta a la que se refieren. Se sugiere reemplazarlas por la SEQ ID NO correspondiente.

Oficio N° 468

Ref. Expediente N° NC2017/0013710

No obstante este examen se realiza a las reivindicaciones 1 a 10 canceladas, se observa que el capítulo reivindicatorio incluye materia que no es objeto de patentabilidad de acuerdo al art. 20 literal d), toda vez que se reclama un método de tratamiento que comprende la administración de una composición a un individuo; y al art. 14, porque se reclama el uso de una molécula biespecífica.

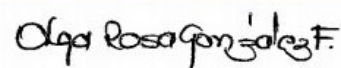
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Elaborado: TATIANA VARGAS RIVERA

Aprobado: OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA